



ORDENANZA MUNICIPAL N°013 -2016 - MDJN/A

Jesús Nazareno,

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS NAZARENO.

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 038 -2016-MDJN/CM, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de junio del 2016, el Proyecto de Ordenanza Municipal que Regula el Funcionamiento de los Lavaderos de Vehículos Mayores y Menores motorizados y no motorizados en la jurisdicción del Distrito Jesús Nazareno, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el Artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía política comprende la facultad de las municipalidades de aprobar y expedir sus normas y desarrollar las funciones que le son inherentes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley de Bases de la descentralización;

Que, la legislación actual contempla que las entidades públicas pueden aplicar sanciones por infracción a sus normas, siempre que se sujeten al procedimiento establecido y respetando las garantías del debido proceso, en tal sentido una sanción administrativa será aplicada válidamente en la medida que se haya llevado a cabo el debido procedimiento sancionador previsto en la ley N° 27444, ley del procedimiento Administrativo General;

Que, dentro de la jurisdicción del Distrito Jesús Nazareno existen administrados que no cumplen con obtener previamente la autorización municipal para el funcionamiento de los establecimientos comerciales de conformidad a la legislación municipal; para aquellos que contando con la autorización municipal infrinjan las mismas, por lo que cabe preguntarse si las mismas instituciones procesales administrativas deben tutelar también a aquellos administrados que no ejercen sus derechos conforme a lo prescrito por la Constitución y que rebasan por consiguiente el margen de la legalidad, como es el caso concreto de aquellos conductores de locales que no cuentan con la respectiva licencia de apertura de establecimiento o autorización especial de funcionamiento;

Que, a fin de establecer si la licencia de apertura de establecimiento constituye requisito indispensable para el funcionamiento de un local, es de señalar que, si bien la

"GESTIÓN CON INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO"





Constitución Política del Perú consagra los derechos fundamentales de toda persona a la libre empresa y al trabajo con sujeción a la ley, el Tribunal Constitucional ha precisado, en reiterada jurisprudencia, que estos no son derechos absolutos e irrestrictos, sino que deben ejercerse dentro de los límites y condiciones fijados por la norma constitucional y las leyes, siendo las municipalidades las encargadas de dictar las disposiciones específicas sobre la materia.



Que, en esa línea, y considerando que el reconocimiento de la autoridad municipal en el otorgamiento de licencias de apertura de establecimiento se encuentra plenamente sustentado en la Constitución Política del Estado (Artículo 195° incisos 4 y 8) y la Ley Orgánica de Municipalidades (Artículo 79° numeral 3,4 y 6).



Que, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 4°, de la Ley Marco de Licencias de funcionamiento – Ley N° 28976, están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades.



Que, en consecuencia es de colegir que el derecho al trabajo materializado en el ejercicio de una actividad económica y en el uso de un determinado local para dicho fin, no puede ejercerse sin la previa autorización municipal, ya que si bien el referido derecho constitucional preexistente, éste por imperio de la propia Carta Magna solo puede ejercitarse con sujeción a ley, la misma que atribuye competencias a los municipios para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y el control del comercio;

Que, siendo ello así, el Tribunal Constitucional ha establecido en reiterada jurisprudencia que para iniciar una actividad comercial se debe obtener previamente la licencia de apertura de establecimiento respectivo, caso contrario, la municipalidad tiene la facultad de clausurar el local, en virtud de las atribuciones que le otorga la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas municipales;

Que, el propio Tribunal Constitucional ha precisado que no puede asumirse la afectación de un derecho fundamental como el de la libertad de empresa, en virtud de que este derecho no puede ser reconocido si no tiene la licencia correspondiente de parte de la autoridad municipal;

Que, en consecuencia, para el ejercicio legítimo del derecho al trabajo y a la libre empresa a través del funcionamiento de un local en el distrito de Jesús Nazareno, se requiere obtener previamente la licencia municipal de funcionamiento respectiva y la autorización especial de funcionamiento;

Que, consecuentemente, la autoridad municipal se encuentra plenamente facultada a cerrar locales que no cuentan con licencia de apertura de funcionamiento y autorización especial, sin mayores procedimientos o trámites previos, que a la sola constatación de dicha situación de hecho, por cuanto vienen perturbando la tranquilidad



de las personas y obstaculizando el normal tránsito peatonal y vehicular con la ocupación de la vía pública, poniendo en inminente riesgo de generar constantes accidentes de tránsito por estos lugares ocupados ilegalmente por los conductores de este tipo de negocios.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 9° y el Artículo 20° numerales 2,3 y 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y con el voto Unánime del Concejo municipal, se aprobó la siguiente:

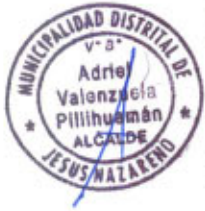
ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS LAVADEROS DE VEHÍCULOS MAYORES Y MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO JESÚS NAZARENO.

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la ordenanza que regula el funcionamiento de los lavaderos de vehículos mayores y menores motorizados y no motorizados en la jurisdicción del Distrito Jesús Nazareno.

ARTÍCULO 2°.-QUEDA PROHIBIDO, el otorgamiento de la licencia de funcionamiento a los establecimientos comerciales de lavaderos en general de los vehículos mayores y menores motorizados y no motorizados en la jurisdicción del Distrito de Jesús Nazareno; sin la previa evaluación en los siguientes aspectos: Zonificación y compatibilidad de uso, condiciones de seguridad en Defensa Civil y cuando no cumpla con los requisitos establecidos por ley.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que los establecimientos de los lavaderos de vehículos en general, dentro de la jurisdicción del Distrito de Jesús Nazareno, que no cuenten con la licencia de funcionamiento, serán clausurados inmediatamente, sin mayor trámite que la sola constatación de la autoridad municipal, para lo cual los órganos encargados de la Municipalidad, de manera inmediata podrán utilizar todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios, tales como la adhesión o colocación de carteles y/o paneles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, el tapiado y retapiado de puertas y ventanas, así como la supervisión por parte del personal de seguridad destinado a garantizar el cumplimiento de la medida, entre otras".

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, el decomiso y retención de productos, equipos, herramientas, materiales, artefactos y mobiliario en general, retiro de elementos antirreglamentarios e insalubres. Si los bienes retenidos o decomisados son bienes muebles que se encuentran en el exterior e interior del establecimiento y que sirven para la prestación de los servicios de lavaderos en general; estos serán devueltos a su propietario previa verificación y pago de la multa correspondiente, consistente en el 20% de una UIT, el mismo que se constatará con el recibo de caja, y con éste, se podrá devolver los bienes a su propietario. Si el propietario no solicita la devolución dentro del plazo de treinta (30) días naturales, se procederá al remate de los mismos en un plazo que no excederá de quince (15) días hábiles. En caso de que los bienes no hayan sido comprados en el proceso de remate, los bienes se donarán a instituciones benéficas del Distrito de Jesús Nazareno, con las formalidades del caso.





ARTÍCULO 5°.- Las infracciones y sanciones se ejecutarán de acuerdo al siguiente cuadro que deberá de incorporarse al RAISA vigente:

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DENOMINADOS LAVADEROS DE VEHÍCULOS MAYORES Y MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS: EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO JESÚS NAZARENO - 2016.

N°	INFRACCIÓN	SANCIONES	
		PECUNIARIAS % UIT	NO PECUNIARIAS
			MEDIDA COMPLEMENTARIA
1	Por no contar con Autorización y/o licencia transitoria de funcionamiento.	20%	- Notificación preventiva - Notificación de sanción - Decomiso y retención de productos, equipos, herramientas, materiales, artefactos y mobiliario en general.
2	Por realizar trabajos en vía pública y por la presencia de vehículos estacionados en el frontis de su establecimiento.	10%	- Notificación preventiva - Notificación de sanción - Emitir la Resolución de Revocatoria de la licencia de funcionamiento, con el correspondiente decomiso y retención de productos, equipos, herramientas, materiales, artefactos y mobiliario en general.
3	Por no contar con certificado de inspección técnico de Defensa Civil vigente.	05%	- Notificación preventiva - Notificación de sanción - Emitir la Resolución de Revocatoria de la licencia de funcionamiento, con el correspondiente decomiso y retención de productos, equipos, herramientas, materiales, artefactos y mobiliario en general.
4	Por no tener extintor.	02%	- Notificación preventiva - Notificación de sanción - Emitir la Resolución de Revocatoria de la licencia de funcionamiento, con el correspondiente decomiso y retención de productos, equipos, herramientas, materiales, artefactos y mobiliario en general.
5	Por no tener Botiquín de primeros auxilios.	02%	- Notificación preventiva - Notificación de sanción - Emitir la Resolución de Revocatoria de la licencia de funcionamiento, con el correspondiente decomiso y retención de productos, equipos, herramientas, materiales, artefactos y mobiliario en general.
6	Por no tener la señalización adecuada.	02%	- Notificación preventiva - Notificación de sanción - Emitir la Resolución de Revocatoria de la licencia de funcionamiento, con el correspondiente decomiso y retención de productos, equipos, herramientas, materiales, artefactos y mobiliario en general.
7	Por no tener las instalaciones eléctricas adecuadas	05%	- Notificación preventiva - Notificación de sanción - Emitir la Resolución de Revocatoria de la licencia de funcionamiento, con el correspondiente decomiso y retención de productos, equipos, herramientas, materiales, artefactos y mobiliario en general.
8	Por no tener las instalaciones sanitarias adecuadas, incluido el desagüe.	05%	- Notificación preventiva - Notificación de sanción - Emitir la Resolución de Revocatoria de la licencia de funcionamiento, con el correspondiente decomiso y retención de productos, equipos, herramientas, materiales, artefactos y mobiliario en general.
9	Por no contar con una infraestructura para el depósito del agua.	10%	- Notificación preventiva - Notificación de sanción - Emitir la Resolución de Revocatoria de la licencia de funcionamiento, con el correspondiente decomiso y

“GESTIÓN CÓN INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO”





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS NAZARENO
Ley N° 27281



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



			retención de productos, equipos, herramientas, materiales, artefactos y mobiliario en general.
10	Por no contar con cerco perimétrico adecuado.	05%	- Notificación preventiva - Notificación de sanción - Emitir la Resolución de Revocatoria de la licencia de funcionamiento, con el correspondiente decomiso y retención de productos, equipos, herramientas, materiales, artefactos y mobiliario en general.
11	Por no tener portón adecuado.	05%	- Notificación preventiva - Notificación de sanción Emitir la Resolución de Revocatoria de la licencia de funcionamiento, con el correspondiente decomiso y retención de productos, equipos, herramientas, materiales, artefactos y mobiliario en general.
12	Arrojar y/o dejar residuos sólidos, lodos y otros en el frontis de su establecimiento.	10%	- Notificación preventiva - Notificación de sanción - Emitir la Resolución de Revocatoria de la licencia de funcionamiento, con el correspondiente decomiso y retención de productos, equipos, herramientas, materiales, artefactos y mobiliario en general.
13	Por utilizar agua potable para el ejercicio de las labores del lavado de vehículos.	20%	- Notificación preventiva - Notificación de sanción - Emitir la Resolución de Revocatoria de la licencia de funcionamiento, con el correspondiente decomiso y retención de productos, equipos, herramientas, materiales, artefactos y mobiliario en general.
14	Por no poseer las instalaciones del desarenador y quitagrasas.	05%	- Notificación preventiva - Notificación de sanción, con el correspondiente decomiso y retención de productos, equipos, herramientas, materiales, artefactos y mobiliario en general.
15	Por no poseer el piso vaciado con concreto de todo el establecimiento.	05%	- Notificación preventiva - Notificación de sanción, con el correspondiente decomiso y retención de productos, equipos, herramientas, materiales, artefactos y mobiliario en general.
16	Por no poseer equipos adecuados e indumentarias del personal.	02%	- Notificación preventiva - Notificación de sanción - Emitir la Resolución de Revocatoria de la licencia de funcionamiento, con el correspondiente decomiso y retención de productos, equipos, herramientas, materiales, artefactos y mobiliario en general.
17	Por no poseer un área mínima de 35 m ² de espacio disponible, para la implementación del establecimiento.	05%	- Notificación preventiva - Notificación de sanción, con el correspondiente decomiso y retención de productos, equipos, herramientas, materiales, artefactos y mobiliario en general.
18	Por eliminar aguas contaminadas a la vía pública.	10%	- Notificación preventiva - Notificación de sanción - Emitir la Resolución de Revocatoria de la licencia de funcionamiento, con el correspondiente decomiso y retención de productos, equipos, herramientas, materiales, artefactos y mobiliario en general.
19	Por no poseer vereda al frontis de su establecimiento (desde el borde de la cuneta hacia el frontis de su establecimiento 1.50m.).	5%	- Notificación preventiva - Notificación de sanción, con el correspondiente decomiso y retención de productos, equipos, herramientas, materiales, artefactos y mobiliario en general.

"GESTIÓN CON INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO"



ARTÍCULO 6°.- Acción Penal contra los infractores.

Encargar, al funcionario competente tramitar la denuncia penal ante la Fiscalía del Medio Ambiente, Ministerio Público contra los propietarios de los inmuebles y las personas que alquiló el bien inmueble, previa identificación plena de los mismos; en caso que incumplan las medidas correctivas motivo de la presente ordenanza.



ARTÍCULO 7°.- Apoyo de la Fuerza Pública y Ministerio Público.

En los operativos de cierre de establecimientos que señala el Artículo 4°, la autoridad municipal bajo responsabilidad deberá convocar oportunamente al representante del Ministerio Público y a la Policía Nacional del Perú con sede en la ciudad de Ayacucho. Además de la presencia de los funcionarios competentes, el cuerpo de Serenazgo y el ejecutor coactivo.



ARTÍCULO 8°.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Servicios Municipales y Sub Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 9°.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO.-

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

